



Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de abril de 2009

Nº 26262

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
Resolución Nº 2009-24
(De lunes 26 de enero de 2009)

POR LA CUAL SE CORRIGE, LA ZONA 1 DEL AVISO OFICIAL DE LA RESOLUCION DE ELEGIBILIDAD No.2008-071 DE 11 DE JUNIO DE 2008.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 2009-63
(De jueves 12 de febrero de 2009)

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ELEGIBLE AL SEÑOR NODIER VILLAMONTE".

MINISTERIO DE SALUD
Resolución Nº 034
(De viernes 6 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DE LA REGIÓN DE SALUD DE COCLÉ".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Acuerdo Nº 001-2009
(De miércoles 11 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO No. 8-2008 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2008"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Acuerdo Nº 002-2009
(De miércoles 25 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO No.5-2008 DE 1 DE OCTUBRE DE 2008".

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
Resolución de Junta Directiva Nº 003
(De viernes 20 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 003 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE DEROGA LAS RESOLUCIONES No. 050JD DE 23 DE MAYO DE 1986, No. 013JD DE 19 DE FEBRERO DE 1998 Y LA No. 060JD DE 28 DE JULIO DE 1998 Y SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN DE TASAS Y CÁNONES SOBRE ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL, EN LOS LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sentencias Nº 674-07
(De lunes 17 de marzo de 2008)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. ORIEL O. CASTILLO, EN REPRESENTACIÓN DE PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 462-DICOFI DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EMITIDA POR EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 11
(De martes 27 de enero de 2009)

“SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE LAS PALMITAS, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES”

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 13
(De martes 10 de febrero de 2009)

“SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE EL SESTEADERO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES”

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO EJECUTIVO No. 52 DE 3 DE ABRIL DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26254 DE 2 DE ABRIL DE 2009 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2009-24

de 26 de Enero de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licenciado Claudio Dutary, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES APAVIL, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 75388, Rollo 6590, Imagen 48, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo

IASA-EXTR(piedra de cantera)99-15;

Que mediante Resolución No.2008-071 de 11 de junio de 2008 se declaró a la empresa **INVERSIONES APAVIL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas;

Que la Resolución No.2008-071 de 11 de junio de 2008 fue publicada en la Gaceta Oficial No.26080 de 10 de julio de 2008, junto con los Avisos Oficiales que fueron fijados y desfijados en la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá, Corregiduría y Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal;

Que dentro de la Resolución de Elegibilidad No.2008-071 de 11 de junio 2008 existe un error de redacción en la Zona No.1 solicitada por la empresa **INVERSIONES APAVIL, S.A.**, en lo que se refiere a la descripción de las zonas; sin embargo la documentación y el contenido del resto del Aviso Oficial corresponde a la solicitud presentada por la peticionaria;

Que en base a la verificación realizada sobre la Resolución No.2008-071, de 11 de junio de 2008, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, la Zona 1 del Aviso Oficial de la Resolución de Elegibilidad No.2008-071 de 11 de junio de 2008, la cual quedará redactada de la siguiente forma: **ZONA N°1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°29’14.15" de Longitud Oeste y 9°06’5.11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°28’41.4" de Longitud Oeste y 9°06’5.11"de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°28’41.4" de Longitud Oeste y 9°05’48.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°29’14.15" de Longitud Oeste y 9°05’48.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 50 hectárea, ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 168, del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2009-63

de 12 de febrero de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Rodrigo Miranda Morales, abogado en ejercicio, conoficinas ubicadas en el Edificio González Revilla, Altos, Consultorios 4, 5 y 6, sito en ñla Calle B Norte No.5682, ciudadde David, en su condición de Apoderado Especial del señor **NODIER VILLAMONTE**, se solicitó una concesión para laextracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 167.48 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **NV-EXTR(grava continental)2008-71;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado a el Lic. Rodrigo Miranda Morales por el señor **NODIER VILLAMONTE;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Declaración Jurada (notariada);
- d) Capacidad Técnica y Financiera;
- e) Plan Anual de Trabajo e Inversión;

- f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- g) Declaración de Razones;
- h) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;
- i) Estudio de Impacto Ambiental;
- j) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- k) Recibo de Ingresos N°89089 de 24 de octubre de 2008, en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a el señor **NODIER VILLAMONTE**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálico (grava continental) en una (1) zona de 167.48 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 2009-18 y 2009-19 .

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de el señor **NODIER VILLAMONTE** solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, advirtiéndosele que transcurrido tres meses desde el momento en que el proceso se encuentre paralizado con causa imputable a ésta, se producirá la Caducidad de la Instancia, con archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Rodrigo Miranda Morales, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio González Revilla, Altos, Consultorios 4, 5 y 6, sito en ñla Calle B Norte No.5682, ciudad de David, en su condición de Apoderado Especial del señor **NODIER VILLAMONTE**, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 167.48 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **NV-EXTR(grava continental)2008-71**, la cual se describe a continuación;

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°36’13.5" de Longitud Oeste y 8°24’22.3" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,514.38 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°35’24.0" de Longitud Oeste y 8°24’22.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,105.92 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°35’24.0" de Longitud Oeste y 8°23’46.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,514.38 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36’13.5" de Longitud Oeste y 8°23’46.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,105.92 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 167.48 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santa Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por **LUIS NIETO R.** Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por el señor **NODIER VILLAMONTE** hace constar que José Benigno Villamonte S. es dueño de la Finca No.49673, inscrita al Folio 252141.-

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 12 de febrero de 2009.

JAIME ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN 034
(de 06 de febrero de 2009)

"Por la cual se crea el Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé",

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, en su artículo 2, numeral 6 menciona como uno de los objetivos de ésta el establecer los mecanismos que garanticen la seguridad, calidad y eficacia de los productos que se fabrican, importan y comercializan en el país.

Que el artículo 2 en su numeral 7 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 señala como otro objetivo el crear e impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional para velar por el cumplimiento de la misma.

Que el artículo 52 de la precitada excerta legal establece que las acciones de farmacovigilancia son una obligación ineludible de la Autoridad de Salud.

Que el artículo 53 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia el cual debe considerar la competencia a nivel regional y local, la confidencialidad y la creación de un sistema de información.

Que el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en su artículo 213 señala que se crean las bases para la formación de los Centros Regionales de Farmacovigilancia para el funcionamiento del Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Que es imperativa la creación formal de Centros Regionales de Farmacovigilancia que cumplan funciones específicas que permitan el funcionamiento a todo nivel del Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Que corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé para el buen desarrollo y comunicación de la información que sobre Farmacovigilancia se genere en la Región.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal que forme parte del Centro Regional de Farmacovigilancia de la región de Salud de Coclé, deberá guardar los principios de confidencialidad de la información recibida y evaluada que rigen para la Farmacovigilancia.

ARTÍCULO TERCERO: Que el Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé tendrá los siguientes objetivos:

- a. Contribuir con el proceso de evaluación de la seguridad, calidad y eficacia de los medicamentos y productos para la salud humana que se comercializan en el país.
- b. Mantener de forma permanente un proceso de promoción de la notificación de las sospechas de reacciones adversas, fallas farmacéuticas y terapéuticas entre los profesionales de la salud y los pacientes.
- c. Integrar toda la información relacionada a las notificaciones de sospechas de reacciones adversas, fallas farmacéuticas y terapéuticas.
- d. Divulgar eficazmente la información obtenida a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia.
- e. Facilitar la capacitación de los profesionales de la salud en el manejo de la información, las actividades del Centro y las intervenciones para obtener resultados en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.
- f. Realizar actividades de concienciación y participación de los pacientes y la comunidad en los temas de Farmacovigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: El Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé cumplirá con las funciones estipuladas en el artículo 216 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

ARTICULO QUINTO: El Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé coordinará con el Centro Nacional de Farmacovigilancia a fin de establecer la estructura que los conformará y los manuales de procedimiento, tal como lo estipula el artículo 216 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LICDO. ERIC CONTE

DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

República de Panamá
Superintendencia de Bancos
ACUERDO NO. 001-2009
(de 11 de marzo de 2009)

"Por medio del cual se deja sin efecto el Acuerdo No. 8-2008 del 31 de octubre de 2008"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con la facultad de carácter técnico que se establece en el artículo 11, literal I, numeral 5, corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria a los propósitos antes señalados;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de dejar sin efecto las medidas temporales adoptadas en el Acuerdo 8-2008 de 31 de octubre de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto, las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 8-2008. Para tal efecto, el banco deberá mantener en la categoría "Inversiones en Valores al Vencimiento", las que habían sido reclasificadas en esta categoría.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO, a.i.

Nicolás Ardito Barletta

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 002-2009

(de 25 de marzo de 2009)

"Por medio del cual se extiende la entrada en vigencia del Acuerdo No. 5-2008 de 1 de octubre de 2008"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 fue modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y fue ordenado mediante Texto Único, en adelante la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que, de conformidad con el numeral 5, literal I, del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 5-2008 de 1 de octubre de 2008 se establecieron las normas de capital para riesgo de crédito aplicables para las Entidades Bancarias;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de extender la entrada en vigencia del Acuerdo No. 5-2008 de 1 de octubre de 2008, de tal forma que los bancos cuenten con mayor plazo para adecuar sus operaciones y sistemas a dichas disposiciones;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: El Artículo 12 del Acuerdo No. 5-2008 de 1 de octubre de 2008 queda así:

ARTÍCULO 12: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO,

Jorge W. Altamirano-Duque

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 003

(De 20 de febrero de 2009)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 033 de 10 de diciembre de 2008, que deroga las Resoluciones No. 050JD de 23 de mayo de 1986, No. 013JD de 19 de febrero de 1998 y la No. 060JD de 28 de julio de 1998 y se actualiza el Régimen de Tasas y Cánones sobre Arrendamiento y Explotación Comercial, en los locales y espacios ubicados en los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) es una entidad autónoma del Estado, con personería, jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que conforme al Artículo 3 de la Ley 22 del 29 de enero de 2003, en su acápite 20, son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, fijar, cobrar y percibir las tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan por los servicios que preste o suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil ha reflejado un aumento en sus costos de operación para el adecuado mantenimiento de los espacios concesionados dentro de los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil

Que las modificaciones a los cánones de arrendamiento de las áreas concesionadas en los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil, tienen la finalidad de recuperar los costos operacionales que generan el funcionamiento, mantenimiento, vigilancia y modernización de las instalaciones aeroportuarias.

Que para el establecimiento de los montos propuestos se utilizó como base el estudio de costos de las Tasas y Tarifas Aeronáuticas y No Aeronáuticas por renglón, de cada una de las áreas concesionadas, preparado en el año 2006 por una Consultaría de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que con estas modificaciones a los cánones de arrendamiento de las áreas concesionadas en los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil no se afecta el presupuesto de la Autoridad de Aeronáutica Civil ni tampoco de nuestros concesionarios para el año 2009, ya que se hará efectivo a partir del año 2010.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar las tasas, tarifas, derechos y rentas que proponga fijar el Director General. En consecuencia, la recuperación de costos a través del cobro por las concesiones que brinda la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 3 de la Resolución No. 033JD de 10 de diciembre de 2008, en la aplicación escalonada a partir del 1 de enero de los años 2010, 2011 y 2012, de las sumas a pagar por el uso de los locales destinados para: oficinas, comercio, depósitos, edificaciones, hangares y otros otorgados en arrendamiento en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, y en los otros aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil. Este canon, se calculará en base a metro cuadrado mensual, según lo que se establece a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL MARCOS A. GELABERT

ARRENDAMIENTOS Y CONCESIONES

DESCRIPCIÓN	AÑOS DE APLICACIÓN		
	2010	2011	2012
LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL	mts mensual		
Locales para oficinas de alquiler de autos (Mostrador) *	10.12	12.29	15.00
Locales para oficina y atención al pasajero.			
Planta Baja	7.48	9.68	12.50
Planta Alta	4.96	6.94	10.00
Locales para Comercio en General			
Planta Baja	10.12	12.29	15.00
Planta Alta	7.48	9.68	12.50
Espacios para letreros, anuncios y equipo de diversión y recreación	LICITACIÓN PÚBLICA		
LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL			
Área Techada	1.66	2.23	3.00
Área Abierta Pavimentada	1.11	1.49	2.00
Área Abierta No Pavimentada	0.48	0.69	1.00
HANGARES DE ACTIVIDAD COMERCIAL			
Locales para oficina y atención al pasajero.	2.58	3.27	4.00
Locales para Depósito y Carga	2.19	2.33	2.50
Área operativa	1.56	1.97	2.50
HANGARES DE ACTIVIDAD PARTICULAR			
Locales para oficina	2.33	2.62	3.00
Locales para depósito	2.00	2.00	2.00
Área operativa	1.45	1.70	2.00
ZONA DE COMBUSTIBLE			
Área de almacenamiento e instalaciones de combustible	1.34	1.82	2.50
SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERMINAL AÉREO			
Servicios de Recolección de basura			
a. Líneas Aéreas y Comercio	8.00	8.00	8.00
b. Restaurantes y Similares	15.00	15.00	15.00
Servicio de Consumo de Agua			
a. Según cada salida de agua (artefacto)			
Servicios de Energía Eléctrica			
a. Según Consumo del medidor AAC			
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA FUERA DEL TERMINAL AÉREO			
a. Hangar Privado	8.00	8.00	8.00
b. Hangar Comercial	15.00	15.00	15.00

*Se adiciona el cobro del 4% de Comisión sobre los ingresos Brutos (Tiempo y Kilometraje)

AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

ARRENDAMIENTOS Y CONCESIONES

DESCRIPCIÓN	AÑOS DE APLICACIÓN		
	2010	2011	2012
LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL	mts² mensual		
Locales para oficinas de alquiler de autos (Mostrador) *	4.50	6.12	8.35
Locales para oficina y atención al pasajero.			
Planta Baja	5.57	7.46	10.00
Planta Alta	4.27	5.66	7.50
Locales para Comercio en General			
Planta Baja	7.15	10.33	15.00
Planta Alta	4.33	5.68	7.50
Espacios para letreros, anuncios y equipo de diversión y recreación	Licitación Pública		
LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL			
Área Techada	1.51	1.85	2.25
Área Abierta Pavimentada	1.01	1.23	1.50
Área Abierta No Pavimentada	0.43	0.57	0.75
HANGARES DE ACTIVIDAD COMERCIAL			
Locales para oficina y atención al pasajero.	2.34	2.65	3.00
Locales para Depósito y Carga	2.00	2.00	2.00
Área operativa	2.00	2.00	2.00
HANGARES DE ACTIVIDAD PARTICULAR			
Locales para oficina	2.14	2.19	2.25
Locales para depósito	1.50	1.50	1.50
Área operativa	1.33	1.40	1.50
ZONA DE COMBUSTIBLE			
Área de almacenamiento e instalaciones de combustible	2.00	2.00	2.00
SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERMINAL AÉREO			
Servicios de Recolección de basura			
a. Líneas Aéreas y Comercio	8.00	8.00	8.00
b. Restaurantes y Similares	15.00	15.00	15.00
Servicio de Consumo de Agua			
a. Según cada salida de agua (artefacto)			
Servicios de Energía Eléctrica			
a. Según Consumo del medidor AAC			
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA FUERA DEL TERMINAL AÉREO			
a. Hangar Privado	8.00	8.00	8.00
b. Hangar Comercial	15.00	15.00	15.00

4% de Comisión sobre los ingresos Brutos (Tiempo y Kilometraje)

SEGUNDO: Esta Resolución modifica el Artículo 6 de la Resolución No. 033JD de 10 de diciembre de 2008 el cual quedará así:

Esta Resolución estará sujeta a revisión de acuerdo a estudio de costos que prepare la Autoridad Aeronáutica Civil.

TERCERO: Esta Resolución modifica el Artículo 7 de la Resolución No. 033JD de 10 de diciembre de 2008 el cual quedará así:

Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2010 y para tal fin debe ser publicada en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Todos los demás Artículos de la Resolución No. 033JD de 10 de diciembre de 2008 se mantienen igual.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3 y numeral 20; artículo 7 numeral 6; artículo 21 numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ENTRADA. No. 674-04.

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Oriel O. Castillo, en representación de **PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 462-DICOFI del 13 de septiembre de 1999, emitida por el Subcontralor de la Contraloría General de la República.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil ocho (2008).

VISTOS:

El licenciado Oriel O. Castillo, actuando en representación del PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 462-DICOFI del 13 de septiembre de 1999, emitida por el Subcontralor de la Contraloría General de la República.

Admitida la demanda, se corrió en traslado a la Procuraduría de la Administración y a la entidad demandada, para que rindiera el informe explicativo de conducta contemplado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Mediante el acto administrativo impugnado contenido en la Resolución N° 462-DICOFI de 13 de septiembre de 1999, dictada por el Subcontralor General de la República, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 39-98 D.C., emitida por el Contralor General de la República el 13 de abril de 1998.

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Contraloría General ejercerá el Control Previo sobre las operaciones de manejo de fondos y bienes públicos del Hospital Santo Tomás, Hospital Oncológico, Hospital José Domingo de Obaldía y del Hospital San Miguel Arcángel de San Miguelito.

TERCERO: Para los fines correspondientes, ofíciase copia de esta Resolución al Despacho Superior del Ministerio de Salud, a las Direcciones de los hospitales antes descritos, al Banco Nacional de Panamá, así como también a la Dirección General de Fiscalización y a la Dirección General de Auditoría de esta institución."

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA

Quien recurre aspira a que esta Sala declare la nulidad, y por tanto la ilegalidad, del acto impugnado, correspondiente a la Resolución N° 462-DICOFI de 13 de septiembre de 1999, emitida por el Subcontralor General de la República, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución N° 39-98 D.C. emitida por el Contralor General de la República el día 13 de abril de 1998; que exceptuaba al Hospital Santo Tomás, Hospital Oncológico, Hospital José Domingo de Obaldía y Hospital San Miguel Arcángel de San Miguelito, del Control Previo de las operaciones de manejo de fondos y bienes públicos; y consecuentemente, instituyó el Control Previo sobre el manejo de fondos y bienes de las referidas entidades de salud.

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

La parte actora basa sus pretensiones en los siguientes hechos:

"PRIMERO: A través de la Ley N° 27 de 1 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 23,535 de 5 de mayo de 1998, se autorizó la creación y organización de la Empresa de Utilidad Pública denominada Coordinadora Nacional de Salud (CONSALUD), cuyo objeto principal es coordinar la financiación, contratación y provisión de servicios de atención médica y de salud en todo el territorio nacional, a través de contratos-programas que celebrará con sus proveedores, los cuales serían fiscalizados por la Contraloría General de la República a través de un sistema de fiscalización y control ágil.

SEGUNDO: Por medio de la Ley N° 28 de 11 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 23,540 de 12 de mayo de 1998, se creó y organizó el **PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL**, como persona de interés público sin fines de lucro, con patrimonio propio, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regidos por las normas de derecho privado, con el objetivo principal de producir los servicios hospitalarios de segundo nivel del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), de conformidad con los contratos-programas celebrados con CONSALUD cada tres años, de acuerdo a un sistema de fiscalización, auditoría y control ágil de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato-programa por parte del Patronato.

TERCERO: Que en el referido contrato-programa, se establece el tipo, calidad, atributos y precios de los servicios que CONSALUD compra al Patronato del HISMA, constituyéndose éste último en un proveedor de CONSALUD, quien en contraprestación cancela periódicamente al Patronato los servicios prestados de salud, lo cual se hace, principalmente, a

través de fondos públicos que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud depositan.

CUARTO: Que atendiendo las necesidades de los hospitales Santo Tomás, Oncológico y José Domingo de Obaldía, y en especial del **Hospital Integrado San Miguel (HISMA)**, y del servicio público de salud y médico prestado, y que la capacidad de prestar un servicio eficiente y eficaz dependía de un sistema de fiscalización y control ágil, en cumplimiento de las referidas leyes N° 27 y 28 de 1998, la Contraloría General de la República decidió exceptuada del Control Previo de las operaciones de manejo de fondos y bienes públicos, expidiendo para ello la Resolución N° 39-98 D.C. de 13 de abril de 1998.

QUINTO: No obstante lo anterior, la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 462-DICOFI de 13 de septiembre de 1999, decidió revocar la Resolución N° 39-98 D.C. de 13 de abril de 1998, y en su lugar instituyó el Control Previo sobre el manejo de fondos y bienes de la referida entidad de salud, perjudicando directamente la eficacia y eficiencia del servicio médico y de salud prestado, infringiendo las normativas legales que crearon tanto la Coordinadora Nacional de Salud (CONSALUD) como el PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL.

SEXTO: Que la Ley N° 27 de 1998, que autoriza la creación de la Coordinadora Nacional de Salud (CONSALUD), como una empresa mixta de utilidad pública, sin fines de lucro, claramente ordena que con la finalidad de proveerse los servicios de atención médica y salud de manera eficiente y eficaz, los contratos a suscribirse con los proveedores (Vg. el PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL) deberán instituir un sistema ágil y flexible que permita la financiación oportuna de estos servicios, por lo que la Contraloría General de la República deberá adoptar un sistema de fiscalización y control ágil de las actividades de manejo de los contratos que se celebren con CONSALUD, que permita que el proceso de contratación y ejecución de servicios se desenvuelva rápidamente, a fin de garantizar una atención expedita, eficiente, eficaz y de calidad a la población.

SÉPTIMO: De igual forma, la Ley N° 28 de 1998, que crea el PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL, dispone entre los objetivos del Patronato, a través del Consejo de Gestión del Patronato, dirigir la administración del Hospital Integrado San Miguel Arcángel con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo, para lo cual la CONSALUD adoptará un sistema de fiscalización, auditoría y control ágil de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato-programa por parte del Patronato.

OCTAVO: A pesar de los claros principios de fiscalización y control ágil, cuya aplicación constituye por mandato legal una obligación de parte de la Contraloría General de la República, al momento de determinar el sistema de fiscalización que debía regir en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel, para lo cual debió considerar que los servicios de salud y médicos deben prestarse con eficiencia, eficacia, efectividad y calidad, en razón del derecho de salud y a la vida consagrados como una garantía individual de primer orden que dependen de éste servicio, la Contraloría General de la República, a través del acto demandado, aplicó un sistema de fiscalización rígido e inflexible, en desmedro del servicio público prestado.

NOVENO: Que el aludido Control Previo, de conformidad con la Nota N° 031-99-DICOFI-HISMA de 12 de noviembre de 1999, de la Dirección de Control Fiscal del Hospital Integrado San Miguel Arcángel de la Contraloría General de la República y que se aporta como prueba, se encuentra orientado a la fiscalización de las operaciones de manejo de los fondos y bienes públicos, aplicada con anterioridad al acto administrativo o antes de que surta efectos, generalmente sobre compromisos contractuales, antes de que se perfeccionen y sobre los gastos, con antelación a su pago, específicamente, en la adquisición de bienes y servicios; órdenes de compra (refrendo); reembolsos de Caja Menuda; Planilla de Empleados; Contratos; y Cheques de proveedores y planilla (refrendo), control que ha afectado los servicios hospitalarios prestados por el Hospital Integrado San Miguel Arcángel, en cuanto a la contratación de persona, incluyendo el personal especializado médico de urgencias y de farmacia, retrasos en el pago de los salarios, demoras en el pago a proveedores, retrasos en el pago de cheques a empresas capacitaciones y bonos al personal, entre otras secuelas, afectándose directamente el servicio público prestado.

DÉCIMO: Que mediante Informe de Auditoría Especial N° 13-12-2003-DAG, la Contraloría General de la República determinó, que para el período del 1 de octubre de 1998 al 30 de noviembre de 2002, el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel manejó fondos por la suma de B/.9,448,000.00, en concepto de contribuciones de CONSALUD, certificando el informe que el manejo de esta cuenta cumplió con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de contrataciones, siendo utilizadas las aportaciones para el funcionamiento del hospital, lo que evidencia que durante el período de más de un año en que no estuvo sometida al Control Previo el Patronato del HISMA (13 de abril de 1998 al 13 de septiembre de 1999), los fondos y bienes fueron manejados correctamente y con apego a la ley, por lo que no existía justificación contable o fiscal para someterla al Control Previo.

UNDÉCIMO: Que la Resolución N° 462-DICOFI de 13 de septiembre de 1999, fue suscrita por el Sub-Contralor General de la República, mediante la cual dejó sin efecto la Resolución N° 39-98 D.C. de 13 de abril de 1998, elaborada por el Contralor General de la República, careciendo el Sub-Contralor General de legitimidad para ello, al ejercer una facultad que no le ha sido conferida por la ley, ni fundamentar el acto administrativo en una delegación expresa de parte del Contralor hacia su persona, inexistiendo constancia de tal delegación, ejerciendo, en consecuencia, un acto para el cual carecía de competencia."

IV. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El demandante estima conculcadas, las siguientes disposiciones legales:

Ley N° 27 de 1998:

"**Artículo 15.** La Contraloría General de la República adoptará un sistema de fiscalización y control ágil de las actividades de manejo de los contratos que se celebren con la Coordinadora Nacional de la Salud, que permita el desenvolvimiento rápido del proceso de contratación y ejecución de los servicios, para garantizar una atención expedita, eficiente, eficaz y de calidad a la población, en el ámbito de aplicación de cada contrato."

Ley N° 28 de 1998:

"**Artículo 4, numeral 5.** Son objetivos del Patronato:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Dirigir, a través del Consejo de Gestión del Patronato, la administración del hospital, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo, a efecto de cumplir las metas establecidas en el contrato-programa."

"**Artículo 23.** La Coordinadora Nacional de la Salud adoptará un sistema de fiscalización, auditoria y control ágil de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato-programa por parte del Patronato."

Ley N° 32 de 1984:

"**Artículo 11, numeral 2.** Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:

1. ...

2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último. Esta determinación se hará mediante resolución escrita que expedirá el Contralor General.

..."

"**Artículo 57.** Son funciones del Sub-Contralor General:

- a) Reemplazar al Contralor General durante sus ausencias temporales o accidentales, al igual que desempeñar las funciones del cargo cuando se produzca vacante en el mismo mientras se haga nuevo nombramiento;

b) Refrendar los contratos, planillas, cuentas, cheques, bonos del Estado y demás títulos de la deuda pública, en sustitución del Contralor General, cuando éste se encuentre ausente o cuando tal facultad le sea delegada;

c) Asistir, en reemplazo del Contralor General, a las sesiones de la Asamblea Legislativa, del Consejo de Gabinete y de las Juntas Directivas y demás corporaciones que gobiernan las entidades públicas descentralizadas, en ausencia del Contralor y por instrucciones de éste;

ch. Dirigir todo lo relacionado con las funciones de auditoria interna de la Institución, para lo cual estará adscrita a su despacho la dependencia que tiene asignadas estas funciones;

d) Conocer de los informes de Auditoria y los informes financieros de las dependencias públicas que debe presentar la Contraloría, una vez hayan sido aprobados por el Director de Auditoria. La aprobación final de estos informes corresponde al Contralor General, quien podrá delegarla en el Sub-Contralor General;

e) Autorizar la apertura de cuentas bancarias oficiales y la creación de fondos especiales, fondos rotativos y de cajas menudas, en sustitución del Contralor General y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;

f) Aquellas otras que le señale la Ley, los Reglamentos y el Contralor General."
- "**Artículo 76.** La Contraloría General de la República está facultada para examinar, fiscalizar y controlar las operaciones financieras de las empresas mixtas y de aquellas en que tome participación económica el Estado, un municipio, una Junta Comunal, una empresa estatal o una institución autónoma o semiautónoma. Al ejercer esta atribución, la Contraloría tomará en consideración la naturaleza de la actividad respectiva y el grado de participación económica de las entidades públicas en tal actividad."

Frente a los artículos transcritos, el recurrente considera que casi todas estas normas han sido infringidas en concepto de violación directa por omisión; exceptuándose el artículo 11, numeral 2, del cual se aprecia, acorde al actor, su vulneración directa por comisión.

Esto es así, ya que básicamente, considera el recurrente, que con el acto demandado se vulneran las normas descritas en su conjunto, inobservándose las disposiciones que sobre control previo establecidas por la entidad demandada, tales como: operaciones de manejo de fondos y bienes públicos del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA); no se toman cuenta la naturaleza de la actividad y la responsabilidad de implementar un régimen de fiscalización flexible y expedito.

De igual manera, se deduce que al ser el Subcontralor General de la República emisor del acto en mención, infringe la norma por falta de competencia para ello.

V. INFORME DE CONDUCTA

En referencia a la nota N° 621-Leg. de 15 de febrero de 2005, consultable de fojas 43 a 47 del proceso judicial, el Contralor General de la República rinde informe explicativo de conducta, y es conforme a lo adoptado en la reseña en mención, que hace de conocimiento de esta Sala un análisis descriptivo, de los hechos, las circunstancias fácticas y las normas jurídicas que dieron lugar a la expedición del acto demandado, centrándose primordialmente en lo siguiente:

"...

Es importante señalar, que la Contraloría emitió la Resolución impugnada en base a la facultad discrecional que tiene que ejercer el Control Previo en una entidad que maneje fondos públicos, a pesar de que primero se les había excluido de dicho control, la misma podía ser revocada en cualquier momento, como efectivamente se hizo mediante la resolución impugnada. Siendo igualmente, una facultad discrecional de la Contraloría ejercida por el Contralor General o el Sub Contralor General, máxime cuando el titular de la entidad estaba en uso de vacaciones y el Sub Contralor ejerció las funciones que se le confieren por mandato de Ley.

..."

VI. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Acorde a la Vista Número 382 de 1 de noviembre de 2005 (fs. 48 a 53), el señor Procurador de la Administración solicita a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, que las pretensiones contenidas en la demanda interpuesta por el apoderado judicial del PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL, sean admitidas, declarando, en consecuencia, nulo, por ilegal, el acto administrativo impugnado, en consideración de falta de competencia del funcionario que emitió el acto hoy recurrido, ya que según el criterio vertido, esta es una facultad reservada en forma exclusiva al Contralor General de la República, fundamentada por el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984.

VII. DECISIÓN DE LA SALA

Surtidos los trámites que la Ley establece, y encontrándose el negocio en estado de fallar, procede esta Magistratura a resolver la presente controversia, no sin antes resaltar que el análisis del mismo se circunscribe acerca de si el acto emitido por el Sub-contralor General de la República se ajusta o no a las normas invocadas en la demanda de nulidad.

Uno de los argumentos centrales de invalidez del acto acusado consisten en que la emisión de la Resolución N° 462-DICOFI del 13 de septiembre de 1999, emitida por el Sub-contralor General de la República excede el límite de la potestad reglamentaria, que no ostenta dicho funcionario, y que, por tanto, carece de competencia para proveer sobre esta materia. Por tanto, a juicio del proponente de la demanda, el acto acusado viola directamente por omisión, entre otras disposiciones, el artículo 57 de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984 (Orgánica de la Contraloría General de la República).

Con fines docentes, esta Magistratura estima oportuno traer a colación lo que en materia de incompetencia han determinado los tratadistas Waline citado por Vedel y Devolvé, en su obra "Derecho Administrativo", año 1990, páginas 297 a 300:

"1.-Incompetencia por razón de la materia (ratione materiae). En este caso el agente es incompetente en razón del objeto de su acto y se presenta, sobre todo, cuando el agente o entidad administrativos realizan actividades sobre materias atribuidas a otras autoridades (Por ejemplo, si un funcionario de salud expide un acto regulando el pago de impuestos).

2.-Incompetencia por razón del lugar (ratione loci). Esta hipótesis se da cuando el funcionario o entidad administrativos toma una decisión o actúa fuera del ámbito geográfico que la ley le señala como marco de su actuación (Por ejemplo, si un Alcalde destituye a un funcionario de otro Municipio).

3.- Incompetencia por razón de tiempo (*ratione temporis*). Esta hipótesis se produce cuando un agente administrativo toma una decisión fuera del tiempo en el cual está habilitado para obrar. Así, por ejemplo, cuando un funcionario no obstante tener facultad para nombrar a un subalterno lo hace en forma anticipada a la fecha en que se ha de producir la vacante; cuando el agente toma una decisión con efectos retroactivos sin estar autorizado para ello; cuando se trata de cobrar un impuesto antes del término previsto para su pago."

El presente caso consiste, por una parte, en que el Sub-contralor, emisor del acto administrativo demandado, ha incurrido en quebrantamiento del factor competencial para la expedición de éste. Se trata de incompetencia, que el demandante atribuye al no tener el funcionario público atribuida esta función, según la Ley Orgánica que regula la materia de control previo. Señala además, que ésta es una atribución que, al tenor del artículo 57 de la Ley 32 de 1984, en su sentido correcto y ajustado a los principios que rigen nuestro sistema jurídico, no le es competencia del Sub-contralor General de la República, expedir actos de esta naturaleza.

La Sala advierte, que bajo este precepto, no coincide con el criterio incluido en el libelo de demanda, ya que claramente se evidencia que entre los motivos traídos al análisis respectivo, el Sub-contralor General de la República si tiene competencia para adoptar este tipo de decisiones, ya que son funciones del Sub-contralor General de la República "Reemplazar al Contralor General durante sus ausencias temporales o accidentales, al igual que desempeñar las funciones del cargo cuando se produzca vacante en el mismo mientras se haga nuevo nombramiento" y "aquellas otras que le señale la Ley, los Reglamentos y el Contralor General" (artículo 57 de la Ley 32 de 1984). Contrariamente, el Sub-contralor General de la República tiene la potestad de ejercer las funciones que a él le han sido asignadas por la Ley, los Reglamentos y por el propio Contralor General.

En refuerzo de esta postura, ante la Sala se ha acreditado fehacientemente, que al ejercitar el cargo que ostentó el Sub-contralor General de la República (licenciado Arístides Romero) mediante la actuación recurrida, lo hizo en observancia a los preceptos que sobre la materia rigen, puesto que el titular del cargo, mismo que ostentó para ese momento el licenciado Gabriel Castro, se encontraba bajo el status de "vacaciones" por siete (7) días, o sea, del día trece (13) al día diecinueve (19) de septiembre de 1999. Este hecho se certifica de fojas 38 a 42 del expediente judicial, en el cual se observa el Decreto N° 306-DDRH de 3 de agosto de 1999, contentivo del derecho a descanso obligatorio.

En fallo de 24 de junio de 2003, bajo la ponencia del Magistrado Hipólito Gil, se determinó lo siguiente:

"...

Importa anotar que en Derecho Público rige el principio de estricta legalidad que emana del artículo 18 constitucional, -hoy potenciado y reforzado específicamente por el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, cuyo libro segundo regula el procedimiento administrativo general. Según este principio, los organismos y funcionarios sólo pueden hacer lo que la Ley manda u ordena. La finalidad incuestionable del principio *positivizado* es someter a la Administración Pública a la observancia de la juridicidad que nuclea todo el ordenamiento, preserva la seguridad jurídica al ser garantía de protección de derechos de los asociados y deberes correlativos exigibles a éstos, y marca las pautas imprescindibles del correcto desenvolvimiento del aparato público, en consonancia con la noción y práctica del Estado Constitucional y Social de Derecho.

..."

En mérito de lo anterior, la Sala considera que el entonces Sub-contralor General de la República no ha infringido los cargos endilgados en la presente demanda contencioso administrativa.

Por otra parte, y a juicio de la parte actora, el Sub-contralor General de la República al emitir la Resolución N° 482-DICOFI de 13 de septiembre de 1999, violó directamente por omisión los artículos 15 de la ley 27 de 1998; 4 y 23 de la ley 28 de 1998; y, 76 de la ley 32 de 1984; y el artículo 11 de la ley 32 de 1984, se aduce conculcado directamente por comisión. Todas estas disposiciones (previamente transcritas), las circunscribe el actor que no se tomaron las medidas tendientes a garantizar la naturaleza de las actividades prestadas por el Hospital Integrado San Miguel Arcángel.

No obstante, la Sala considera prudente citar el artículo 1 de la ley 32 de 1984, que establece lo siguiente:

"Artículo 1. La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos públicos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos." (lo subrayado es nuestro)

Pues bien, el artículo citado señala la misión de la Contraloría General de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos públicos y bienes públicos, y además, examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos, y para el efectivo cumplimiento de esta misión, se debe observar lo que dispone el artículo 11 de la misma excerta legal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11. Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Llevará las cuentas nacionales que sean necesarios para reflejar las operaciones financieras del Estado, entre las que figurarán las de ingreso, las de egreso, las de la deuda pública, interna y externa, y las patrimoniales.

2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último. Esta determinación se hará mediante resolución escrita que expedirá el Contralor General.

3. ...

..."

La Sala considera que la Contraloría General de la República para llevar a cabo su misión de fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos de la Nación, posee una serie de facultades otorgadas en los numerales 1 y 2 del artículo citado. El numeral 2 le permite a la Contraloría determinar los casos en que ejercerá el "*control previo*" y posterior de los fondos públicos, en el acto impugnado.

Cabe señalar que esta Sala se ha pronunciado anteriormente respecto a las funciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República mediante petición de interpretación que le hiciera la Contraloría General de la Nación para que se pronunciara prejudicialmente, lo cual hizo mediante sentencia del 8 de abril de 1992 de la siguiente manera:

"III. Los fundamentos constitucionales y legales del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República.

En nuestro país el control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República es de carácter externo y puede ser previo o posterior. Es externo ya que el mismo se asigna a una entidad estatal ajena al órgano controlado. Según lo previsto en la Constitución el control puede ser previo, es decir que puede efectuarse durante el proceso de formación del acto o, en todo caso, antes de que produzca sus efectos, o puede ser posterior al acto de gestión fiscal.

El control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República tiene como finalidad la protección del patrimonio del Estado y también persigue la correcta y legal utilización de los recursos públicos. Este control se ha venido a ejercer acuciosamente con la restauración del Estado de Derecho en Panamá.

Vale la pena señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución el control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República se extiende a todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos."

Como consecuencia de lo anterior, la labor de control y fiscalización de la Contraloría General de la República, puede ser ejercida, sobre la institución hospitalaria denominada Hospital Integrado San Miguel Arcángel, puesto que implican la utilización de fondos o bienes públicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11, numerales 1 y 2 de la ley 32 de 1984, previamente citado.

Advierte la Sala, que tanto el artículo 280 de la Constitución Nacional como el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, norma señalada por el recurrente como infringida, faculta a la Contraloría General de la República para actuar cuando considere qué actos infringen la Ley y que afectan el patrimonio público.

Las consideraciones anteriores, hacen concluir a este Tribunal que se hace pertinente negar los cargos invocados, concluyendo que la actuación de la Contraloría General de la República en este caso, se enmarcó dentro de sus facultades legales, y que actuó en salvaguarda de los intereses legales concernientes al régimen de fiscalización.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución N° 462-DICOFI de 13 de septiembre de 1999, expedida por el Sub-contralor General de la República, y por lo tanto, no accede a las pretensiones del demandante.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

VICTOR L. BENAVIDES P.

JACINTO CÁRDENAS M.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL

SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 11

Del 27 de Enero de 2009

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de Las Palmitas, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Consejo Municipal del distrito de Las Tablas, adopto un procedimiento especial de adjudicación de oficio a través del Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terreno ubicados en el corregimiento de Las Palmitas, con el objetivo que en el marco del programa nacional de administración de tierras (**PRONAT**), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido (s), municipal (es) traspasado (s) por la nación al municipio de Las Tablas, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a titulo gratuito, a favor del municipio de Las Tablas, un globo de terreno baldío nacional ubicados en el corregimiento de Las Palmitas, del distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos mediante escritura número seis mil ochocientos treinta y nueve (6839) de 13 de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986)

Que el Municipio de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores beneficiarios, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrido catastral respectivo.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	N° Predio	Superficie	Precio Total
ELSA	VARGAS	CEDEÑO	NAVARRETE	7-91-1759	184-05	1048.15	254.81
EUGENIO	VARGAS	CEDEÑO		7-85-410	184-02	4867.19	636.71

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (05) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 16 de (21) de Octubre de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo Municipal

Las Tablas

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 27 de enero de 2009.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de

Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

Consejo Municipal De Las Tablas

Acuerdo Municipal N° 13

Del 10 de Febrero de 2009

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de El Sesteadero, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

EL Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

En Uso de Sus Facultades Legales,

Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas en, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Mil Seiscientos Cincuenta y Siete **(1657)** del Cuatro **(4)** de Marzo de mil Novecientos Ochenta (1980)

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de El Sesteadero, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Nº Predio	Superficie	Precio Total
DOMINGO	ALMANZA			7-44-209	228-01	78.32	19.58
ZOILA	JAEN			7-16-734	248-01	9086.46	1058.64
ELVIS	GONZALEZ	DOMINGUEZ		7-97-910	251-01	1,217.31	271.73
OVIDIO	CONCEPCION	BANDA		7-703-437	234-07	171.07	42.76
ISRAEL	BARRIOS	HERRERA		7-27-688	250-06	14,495.14	1599.51

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: Facultar, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

ARTICULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 10 de febrero de 2009.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de

Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

FE DE ERRATA**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO EJECUTIVO No. 52 DE 3 DE ABRIL DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26254 DE 2 DE ABRIL DE 2009 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 52
(De 3 de abril de 2009)

Por el cual se pone a órdenes del Tribunal Electoral el mando de la Fuerza Pública,
en cumplimiento del artículo 224 del Código Electoral

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone en el artículo 224 del Código Electoral, seis días antes del día de las elecciones convocadas por el Tribunal Electoral para el 3 de mayo de 2009 y hasta la proclamación del Presidente o la Presidenta de la República, el Órgano Ejecutivo pondrá a órdenes de dicho organismo electoral, la Fuerza Pública para los fines exclusivos de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular.

Que la referida norma legal dispone, además, que el Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional coadyuvará con la jurisdicción electoral para garantizar la pureza del proceso electoral, a fin de contribuir al fortalecimiento del sistema democrático de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Quedarán a órdenes del Tribunal Electoral, la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio de Protección Institucional, a partir del 27 de abril de 2009 y hasta la proclamación del Presidente o la Presidenta de la República que resulte electo, con el fin exclusivo de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio.

ARTÍCULO 2. Se faculta a los directores de los distintos componentes de la Fuerza Pública para adoptar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de este Decreto.

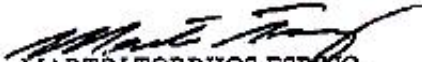
ARTÍCULO 3. El Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción, y garantizará

que el cumplimiento de estas responsabilidades se desarrolle sin interferir con la absoluta neutralidad política que deben observar sus miembros durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril del año dos mil nueve.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DILIO ARCIA TORRES
Ministro de Gobierno y Justicia

Avisos

Panamá, 13 de abril de 2009. A quien concierne: Por este medio yo, **MARGARITA AROSEMENA CANTO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-153-527, propietaria del negocio **COMISARIATO MARIO**, con licencia comercial tipo B con No. 1735, localizada en el corregimiento de Chilibre, casa No. 23. Hago traspaso a mi hija **ARACELLY VALDÉS AROSEMENA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-500-443. Margarita Arosemena Canto. C.I.P. 8-153-527. l. 201-316388. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 5,384 de 24 de marzo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de abril de 2009, a la Ficha 311471, Documento 1554684, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ALAMEDA OVERSEAS S.A.**". L. 201-316324. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 5,482 de 25 de marzo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de abril de 2009, a la Ficha 199971, Documento 1555235, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**COMPAGNIE TRAFALGAR IMMOBILIER S.A.**". L. 201-316329. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 5,481 de 25 de marzo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de abril de 2009, a la Ficha 440771, Documento 1554746, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DALPY HOLDINGS S.A.**". L. 201-316331. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 06-07. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JULIA VILLARREAL DE DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, independiente, con domicilio en Calle Central Boulevard, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-38-461, actuando en mi propio nombre y representación acudimos ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (3) lote de terreno municipal, ubicado en Calle Manuel Roble, anteriormente corregimiento de Aguadulce, en la actualidad corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2679, inscrita al Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-8208, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 17 DE MARZO DE 1993. Lote A: Con una superficie de QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS (510.10 m2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle Manuel Robles y mide 18.64 mts. Sur: Lote B y mide 18.46 mts. Este: Isidro Villarreal Rivera, usuario de la finca 2679 y mide 27.50 mts. Oeste: Iliana V. De Canto, usuario de la finca 2679 y mide 27.50 mts. Lote B: Con una superficie de QUINIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS (505.21 m2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Lote A y mide 18.46 mts. Sur: Lote C y mide 18.28 mts. Este: Isidro Villarreal R., usuario de la finca 2679 y mide 27.50 mts. Oeste: Iliana V. De Canto, usuario de la finca 2679 y mide 27.50 mts. Lote C: Con una superficie de QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (521.03 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Lote B y mide 18.28 mts. Sur: Fermín Pinzón, usuario de la finca 2679 y mide 10.55 mts. Este: Isidro Villarreal, usuario de la finca 2679 y mide 28.53 mts. Oeste: Iliana de Canto y Manuel Pimentel, usuario de la finca 2679 y mide en dos tramos 35.64 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 01 de febrero de 2007. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 05 de enero de 2007. Yatcenia D. de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-315663.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 41-07. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MERCEDES MUÑOZ DE CORONADO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, jubilada, con cédula de identidad personal 9-90-79, **WILMER FRANCISCO CORONADO MUÑOZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, estudiante, con cédula de identidad 2-720-2158, ambos con domicilio en Coclé de Penonomé y **LARIXZA DALLANA CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, con domicilio en El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno municipal, ubicado en Aguajira, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 11,933, inscrita al Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RP-201-21164, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 11 de abril de 2007. Con una superficie de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (599.68 m2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S 08° 18' 00" W, limita con la finca 11933, tomo 1713, folio 118, ocupada por Ana Carrión de Hurleys y mide 5.92 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 02° 53' 00" W, limita con la finca 11933, tomo 1713, folio 118, ocupada por Ana Carrión de Hurleys y mide 21.88 mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 79° 24' 00" E, limita con Calle Aguajira a Calle Central o Calle 8-A y mide 21.53 mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N 05° 46' 00" E, limita con calle sin nombre a Calle 10-A y mide 29.95 mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 73° 15' 00" E, limita con la finca 11933, tomo 1713, folio 118, ocupada por Ceferino Castillo Muñoz y mide 21.00 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 25 de julio de 2007. El Alcalde (fdo.) EDITA CAMPOS DE SAMUDIO. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 25 de mayo de 2007. Yatcenia D. de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-315590.

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 9-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LIDIA ELVIRA ALMENDAS BRAVO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula 6-48-793, con domicilio en Calle Uruguay, corregimiento de Barrios Unidos, distrito

de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación, se me adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Uruguay, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-23429, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 31 de marzo de 2009. Con una superficie de SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (619.37 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle sin nombre y mide 20.72 mts. Sur: Resto de la Finca 2679, Tomo 322, folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por Rafael Mudarra y mide 21.69 mts. Este: Resto de la Finca 2679, Tomo 322, folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por María del Carmen González y mide 29.14 mts. Oeste: Calle Uruguay y mide 29.33 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 6 de abril de 2009. La Alcaldesa (fdo.) SILVIA EDITH CAMPOS DE SAMUDIO. La Secretaria (fdo.) YATCENIA DOMINGO DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 6 de abril de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-316317.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 108-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LIDELIA DIANETH ORTEGA CALDERON**, vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-712-2409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-622-08, según plano aprobado No. 204-06-11298, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has + 2764.06 m², ubicada en la localidad de La Enea, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra hacia Churubé - hacia El Cortezo y callejón. Sur: Idelfonso Vega, Juana Flores de Acosta. Este: Benigno Camargo S., Juana Flores de Acosta. Oeste: Idelfonso Vega, camino de tierra hacia El Cortezo - hacia Churubé. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toza. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de marzo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9016805.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-98-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARMEN ALICIA HERRERA DE EPIFANIO**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, del distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-7-705, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-165-2009 del 16 de febrero de 2009, según plano aprobado No. 805-01-20121, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 13 Has + 4,097.82 M², que forman parte de la finca No. 282861, Doc. 1356442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tanara, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A - 8 Has + 7,495.70 M². Norte: Línea de Transmisión Eléctrica. Sur: Carretera Panamericana. Este: Sixto Abrego Camaño y Dominga Román de Rivera. Oeste: Carmen Alicia Herrera de Epifanio. Globo B - 4 Has + 6,602.12 M². Norte: Carretera hacia Tocumen y Chepo. Sur: Línea de Transmisión Eléctrica. Este: Sixto Abrego Camaño y Dominga Román de Rivera. Oeste: Isidro Díaz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chepo Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 06 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316383. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-99-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARMEN ALICIA HERRERA DE EPIFANIO**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, del distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-7-705, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-164-2009 del 16 de febrero de 2009, según plano aprobado No. 805-01-20122, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 12 Has + 0,040.31 M2, que forman parte de la finca No. 282861, Doc. 1356442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tanara, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Línea de Transmisión Eléctrica. Sur: Carretera Panamericana. Este: Carmen Alicia Herrera de Epifanio. Oeste: Miguel Vega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, en la corregiduría de Chepo Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 06 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316382. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 146-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ROSEVELYN MIRANDA DE FUNSETH**, vecino (a) del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-727-525, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0657, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4,200.07 mts., ubicada en la localidad de Los Tecaes, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 402-04-223-47, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Canal, Juan Gutiérrez González, Florencio Montenegro. Sur: Ceferino Pitty Jordán, Félix Jordán. Este: Florencio Montenegro, vereda peatonal. Oeste: Ceferino Pitty Jordán. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314831.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 149-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA TERESA JARAMILO, C. 4-58-1449; ERIC ORLANDO QUIEL JARAMILLO, cédula 4-285-655; BASILIO AMILCAR QUIEL JARAMILLO, cédula 4-210-792; PAULA MILDRED QUIEL JARAMILLO, C. 4-143-679**, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1470, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 725.63 mts., ubicada en la localidad de Alto Quiel, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 404-06-22174, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Serafín Quiel Jaramillo. Sur: Carretera. Este: Eric Orlando Quiel Jaramillo. Oeste: Serafín Quiel Jaramillo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315532.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 178-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABADIS MORALES DE RUIZ**, vecino (a) de Los Guayabitos No. 2, corregimiento de Barrio Balboa, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-1761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0066-04, según plano aprobado No. 405-10-22050, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 735.94 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Manchuila, corregimiento Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alfonso Morales, Corina Morales de Guerra. Sur: Alfonso Morales. Este: Carretera. Oeste: Alfonso Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316202.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 059-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TIERRAS DE PANAMA, S.A. REP. L. NAYAN ABADIA**, vecino (a) de PH. Coral Hill, corregimiento Amelia Denis De Icaza, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-705-2289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-235-2008 del 2 de junio de 2008, según plano aprobado No. 809-08-20074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 22 Has. + 7580.21 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Ermita, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 10.00 mts. hacia La Laguna, río Mata Ahogado, quebrada sin nombre. Sur: Tierras de Panamá S.A. y camino de 10.00 mts. hacia Los Llanitos. Este: Germando Ureña y río Mata Ahogado. Oeste: Camino de 10.00 mts. hacia Los Llanitos y hacia La Laguna, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiña a los 8 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARÍA M. MERCADO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316395. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 060-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LAS PEÑITAS S.A. REP. NAYAN ABADIA**, vecino (a) de PH. Coral Hill, corregimiento Amelia Denis De Icaza, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-705-2289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-204-2008 del 21 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 809-08-20073, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9813.73 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tosca 7.50 mts. hacia La Poma y hacia carretera de asfalto, Alis Otilio Sánchez. Sur: Tierras de Antón S.A., Alis Otilio Sánchez. Este: Alis Otilio Sánchez. Oeste: Camino de tosca 7.50 mts. hacia La Poma y hacia carretera de asfalto, Alis Otilio Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiña a los 8 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARÍA M. MERCADO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316394. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 097-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HERMINIO MONTENEGRO QUINTERO**, vecino (a) de Bejuco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-45-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-086-2007 del 25 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 804-02-19745, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 0376.23 M2, ubicada en la localidad de La Mesa, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre hacia Santa Cruz. Sur: Juvenal Tejada. Este: Servidumbre hacia Santa Cruz. Oeste: Ganadera La Boquilla S.A. Globo "B". Norte: Ganadera la Boquilla S.A. Sur: Ganadera La Boquilla S.A. Este: Servidumbre de 10.00 mts. Oeste: Andrés Núñez Samora. Globo "C". Norte: Vicente Núñez Zamora. Sur: Ganadera La Boquilla S.A. Este: Servidumbre hacia otras fincas. Oeste: Andrés Núñez Zamora. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Bejuco, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-316343.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 124-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SANTA VALERIA CORPORATION REP. LEGAL VALERIE PATRICIA FRANCE BERROCAL**, vecino (a) de Coronado, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. PASS-06-BA-60252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-215-05 del 15 de junio de 2005, según plano aprobado No. 809-02-19475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 6068.43 M2, ubicada en la localidad de Camino al Hatillo, corregimiento de Las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Olga A. de Herrera y Olivia B. de Hidalgo. Sur: Camino de 6.00 mts. hacia El Espino y El Hatillo. Este: Carlos Herrera. Oeste: Olga A. de Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Las Uvas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-316389.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-001-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DARK LAND S.A. REP. L. ROBIN STRALING**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, portador del pasaporte número 701796931, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-659-06, según plano aprobado No. 101-05-2115, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional, con una superficie de 02 Has. + 2539.68 M2, ubicada en la localidad de Cuan Bay, corregimiento Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre del Mar Caribe. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Valentín Smith. Este: Terrenos nacionales ocupados por Valentín Smith. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Valentín Smith. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los seis (06) días del mes de enero de 2008. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JULIO SANJUR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313009-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-001-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **EMMANUEL ST ROSE MARIN**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 8-328-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-593-08, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 9304.72 M2, ubicada en la localidad de Milla 4, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Selac de Beitía. Sur: Lucía Canto. Este: Emmanuel St Rose Marín. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312087-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-002-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **EMMANUEL ST ROSE MARIN**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 8-328-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-595-08, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 8017.67 M2, ubicada en la localidad de Milla 6, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Sur: Julián Serrano, Eliberto Beker. Este: Aníbal Contreras. Oeste: Efraín Beitía. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312088-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-003-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **XIARA MARLIN VINDAS ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal No. 1-716-1265, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-125-07, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7065.00 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María D. Serracín. Sur: Xiara M. Vindas O. Este: Carretera. Oeste: Martina Ortega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los treinta (30) días del mes de enero de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313473-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-008-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MARTA MACHADO MORENO**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 1-17-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-437-07, según plano aprobado No. 102-01-2220, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0459.27 M2, que forma parte de la finca No. 3441, Tomo 803, Folio 310, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Finca 6, corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los

siguientes linderos. Norte: María del C. Ortega M. Sur: Dominga E. de Concepción. Este: Drenaje pluvial, Daniel Rivera, Luis Carlos Guardado A. Oeste: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los nueve (09) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315715-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-014-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **RAMON GARCIA SANTOS**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 1-33-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-001-07, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 8987.50 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y está comprendido en los siguientes linderos. Norte: Ramón García Santos. Sur: Gonzalo Justavino. Este: Carmen Acosta de Sánchez, Gonzalo Justavino. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los nueve (09) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316170-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-018-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **INTEGRITY ENTERPRISES CORP. REP. L. LEAH GILA BANAYAN**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-86094, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-354-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 8667.52 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Paraíso, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Río Oeste. Este: Tita Quintero. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los once (11) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316169-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-020-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **HAIDI DAYANA GRACIA MACHADO**, vecino (a) del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-147-05, según plano aprobado No. 102-06-2250, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0275.29 M2, que forma parte de la finca No. 129, Tomo No. 710, Folio No. 100, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Festival del Banano, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Sur: Evelina Araúz, Elisa Williams. Este: Servidumbre. Oeste: Henry Martín Williams. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria

Ad-Hoc. L.201-315161-R.